REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 **2013 00446** 00
Demandante	DAMIANA MARÍA MONTERROSA PÉREZ
Demandado	MUNICIPIO DE CÁCERES – Antioquia
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura **DAMIANA MARÍA MONTERROSA PÉREZ,** actuando a través de apoderada judicial, en contra del **MUNICIPIO DE CÁCERES.**

Notifíquese por estados a la **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000201 – 4 del Banco Agrario**, la suma de **TRECE MIL PESOS ($13.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso**

Administrativo, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas dichas notificaciones, se deberá remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, advirtiéndose que este último, es un requisito exigido por el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima**, razón por la cual no se accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar previo a la admisión de la demanda al Municipio de Cáceres para que allegue la constancia de notificación del acto administrativo atacado, por cuanto dentro de los antecedentes que se deben allegar con la contestación de la demanda, **se debe incluir dicho documento.**

Finalmente, encuentra esta Agencia Judicial necesario advertir que en razón a que el objeto de la *litis*, corresponde a un asunto de carácter contencioso laboral, no es necesario exigir el pago del Arancel Judicial establecido por la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, puesto que constituye una excepción al cobro del mencionado arancel, de conformidad a lo previsto en su artículo 5º.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tres (3) copias del presente auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez